

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 83 DE 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y NAYIBE ALOMIA REY

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Nayibe Alomia Rey, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2009-115, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1476 del 22 de julio de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Nayibe Alomia Rey.

1.2. Persona investigada: Nayibe Alomia Rey.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Nayibe Alomia Rey radicada el 29 de julio de 2009.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por la señora Nayibe Alomia Rey, radicada el 25 de agosto de 2009.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Nayibe Alomia Rey, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

En ejercicio de sus funciones de certificación, AMV programó una sesión de exámenes para el 25 de junio de 2009, la cual tuvo lugar entre las 10:00 am y la 1:00 p.m. en las instalaciones de la Universidad Javeriana de la ciudad de Cali. Para el efecto, AMV envió un correo electrónico el 24 de junio de 2009, de la cuenta

avalero@amvcolombia.org.co, mediante el cual citó al examen a varios profesionales del mercado, dentro de los cuales se encontraba la señora Nayibe Alomia Rey¹.

En el referido correo AMV informó a sus destinatarios, entre otras cosas, cuáles eran los únicos elementos que podían ingresar al examen, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de AMV, esto es, el documento de identidad, lápiz, esfero o similar, borrador, tajalápiz y calculadora.

De igual manera, el mencionado correo advertía que el supervisor del examen se encontraba facultado para suspender la presentación del mismo en caso de ingreso de elementos prohibidos, en concordancia con el artículo 153 del Reglamento de AMV.

El 25 de junio de 2009 la señora Nayibe Alomia Rey presentó el examen de idoneidad al que había sido citada días antes por AMV, en la especialidad de Asesor Comercial Fondos de Pensiones. Una vez culminado el tiempo previsto para la presentación del examen y después de que la investigada hubiera obtenido el resultado del examen y se hubiera retirado de la sala dispuesta para la presentación del mismo, el señor José Fernando Pulido Sierra, funcionario de AMV, procedió a cerrar la sesión del computador y a ordenar el lugar donde la participante había presentado el examen, evidenciando que debajo del teclado del computador donde la señora Alomia Rey presentó el examen, habían dos hojas que contenían temas relacionados con el módulo de riesgo, la primera de ellas, correspondiente a un listado donde se identificaban y definían diferentes tipos de riesgo, y la segunda, consistente en una serie de anotaciones hechas a mano referentes a ese mismo tópico

El mismo 25 de junio de 2009, el señor Pulido Sierra puso en conocimiento de los hechos al monitor de la prueba, la señorita Paula Carrillo, quien a su vez, comunicó posteriormente de tal situación al Director de Certificación e Información.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los hechos expuestos, la señora Nayibe Alomia Rey desconoció lo contemplado en los artículos 158 núm. 4º y 204 del Reglamento de AMV, al haber ingresado al examen de idoneidad elementos que no le estaban permitidos para la presentación del mismo.

¹ El correo electrónico fue enviado a la dirección de correo electrónica nalomia@proteccion.com.co, que corresponde a la cuenta de correo de la investigada.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 153 del Reglamento de AMV, en los casos en que se presenta un desconocimiento de los deberes de los examinados y/o aspirantes a obtener la certificación, como ocurre en el presente proceso disciplinario, se impondrá como mínimo la sanción de suspensión.

Con base en esta previsión reglamentaria, para efectos de determinar la duración de la suspensión con que corresponde sancionar a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. El objeto del proceso de certificación está encaminado a verificar la idoneidad de los profesionales para desempeñar la importante tarea de manejar el ahorro del público, por lo cual existen normas como los artículos 158 num. 4. y 204 del Reglamento de AMV, que propenden por la transparencia y claridad del proceso de certificación y por lo tanto deben ser atendidos por los aspirantes.

Es importante destacar que el profesional del mercado de valores cumple un rol determinante en el desarrollo de esta actividad, la cual es reconocida constitucionalmente como de interés público. Por esta razón, el estado se ha esforzado en establecer mecanismos que busquen asegurar no solamente su idoneidad técnica, sino también su idoneidad como profesional responsable por el manejo de dichos recursos.

Por lo anterior, es importante que las personas que están obligadas a certificarse lo hagan con absoluto apego a las reglas establecidas para el efecto, ya que ésta es justamente la primera demostración de la idoneidad profesional que deben demostrar los profesionales para poder participar en el mercado de valores.

Una conducta como la observada durante la presentación del examen de certificación no puede pasar desapercibida en una labor que involucra recursos y la confianza del público. Precisamente a través del proceso de certificación se busca elevar los estándares de la industria, procurando la profesionalización y la adecuada capacitación de sus partícipes.

2. Es importante mencionar que tanto el reporte de la Dirección de Certificación, como las pruebas recaudadas dentro del proceso disciplinario, dan cuenta de que los hechos investigados se circunscriben al ingreso de material prohibido al examen, razón por la cual no se puede mencionar que la investigada hubiera usado o intentado utilizar durante el mismo los papeles a que se ha hecho referencia en este documento, ni que hubiere sido intención de la investigada hacer fraude con dicho material, lo cual hubiera sido mucho más grave.

3. Al evaluar los deberes de los examinados y/o aspirantes a obtener la certificación, listados en el artículo 158 del Reglamento de AMV, se llega a la conclusión de que la posesión de elementos prohibidos durante el examen, si bien comporta una falta, ella en sí misma considerada tiene menor gravedad que la copia o el intento de copia, o el fraude, que son faltas mucho más graves y merecen sanciones más severas.

4. Finalmente, se tuvo en cuenta para la determinación de la sanción a imponer que la señora Nayibe Alomia Rey no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y NAYIBE ALOMIA REY han acordado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN de SIETE (7) DÍAS de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado, la señora Nayibe Alomia Rey no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de la señora Nayibe Alomia Rey, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción

podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de _____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES

C.C. 19.470.427 de Bogotá.

POR LA INVESTIGADA,

NAYIBE ALOMIA REY

C.C. _____ de _____